



Trujillo, 18 de Noviembre del 2024

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 005181-2024-GRLL-GGR-GRE

**VISTO**, el expediente administrativo con registro N° OTD000202400208703, la Hoja de Envío N° 012578-2024-GRLL-OP, y demás documentos que se acompañan;

### CONSIDERANDO:

Que, el señor **JORGE ENRIQUE TAPIA SILVA**, identificado con DNI. N° 17810492, docente nombrado del IESTP “Nueva Esperanza”, en su condición de Secretario General Regional del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú - Sidesp, acreditado mediante Resolución Ejecutiva N° 02-2024/CEN-SIDESP, de fecha 09 de marzo de 2024, la cual resolvió reconocer al administrado como Secretario General de la mencionada organización sindical, base de la Región La Libertad, desde el 7 de marzo de 2024 hasta el 6 de marzo de 2026, solicita se expida resolución administrativa concediéndole licencia por motivos sindicales a tiempo completo hasta por 30 días calendario;

Que, el administrado adjunta la Constancia de Inscripción Automática (Exp. N° 37144-2004) del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos -(ROSSP) de la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, donde se acredita la inscripción del Comité Ejecutivo Nacional - (CEN) de la mencionada organización sindical Sidesp;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, sobre los derechos colectivos del trabajador, el Estado reconoce el derecho de sindicación, negociación colectiva y huelga, garantizando expresamente **la libertad sindical de todo trabajador**, entendida ésta libertad como el derecho que tienen los trabajadores de constituir y afiliarse a organizaciones sindicales **para desarrollar actividad sindical**;

Que, el artículo 78 de la ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, respecto a los derechos de los docentes de la carrera pública, establece: “Los derechos de los docentes de la carrera pública son los siguientes: “(...) **f) Vacaciones, licencias, destacados, permutas, reasignaciones y permisos**, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y demás normas aplicables.

Que, respecto a la licencia por representación sindical, el artículo 216 del Reglamento de la ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, establece: “**216.2.** Por cada DRE corresponde otorgar licencia con goce de haber solo a un (1) representante del sindicato de base del sindicato de ámbito nacional o federación nacional inscrita en el ROSSP. El Secretario General Nacional de la organización sindical acredita a los representantes regionales para el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QPRTUCR**



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ROMAN Rufino FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18.11.2024 17:54:40 -05:00



Firmado digitalmente por POZO ALVAREZ Gina Jacqueline FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18.11.2024 15:51:40 -05:00



Que, por medio del Oficio N° 021-2024-CEN-SIDESP-SG, de fecha 12 de setiembre de 2024, el Secretario Nacional del CEN del SIDESP, acredita a don **JORGE ENRIQUE TAPIA SILVA** en el cargo de Secretario General Regional del SIDESP de La Libertad, de acuerdo a lo establecido en el precitado artículo 216, numeral 216.2 del Reglamento de la Ley N° 30512”;

Que, en relación al tiempo de duración o vigencia de la licencia sindical, esta se encuentra prevista en el **numeral 216.3 del artículo 216** del aludido Reglamento, el mismo que señala: “La licencia es **hasta por treinta (30) días calendario al año** por dirigente; este límite no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable, el cual debe ser razonable”;

Que, es preciso señalar que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 00284-2024-GRELL, al administrado, en el presente año, mediante la R.G.R. N° 04170-2024-GRLL-GGR-GRE, se le otorgó treinta (30) días de licencia por representación sindical para negociación colectiva, según lo prescrito en el artículo 11° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Este dispositivo legal establece que, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración, y puede hacerse efectivo desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Se afirma en la citada norma legal que la mencionada licencia para negociación colectiva es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la **junta directiva de la organización sindical**, por consiguiente, es posible que se otorguen ambos tipos de licencia de manera independiente por ser de naturaleza y fines autónomos;

Que, revisado el expediente de petición, así como el Informe Escalafonario N° 0284-2024-GRELL, en el cual se verifica que al **administrado, con vigencia en el presente año, no se le ha otorgado licencia sindical** por ser Secretario General Regional del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú – SIDESP – Base Región La Libertad, en tal sentido, el docente **JORGE ENRIQUE TAPIA SILVA** al haber sustentado su petición con la documentación pertinente y conforme a los dispositivos legales vigentes, se concluye que corresponde **concederle licencia sindical con goce de remuneraciones por treinta (30) días calendario en el año 2024**, por su condición de Secretario del SIDESP – Base Región La Libertad;

Estando a lo informado y actuado por el Equipo de Personal, según Informe N° 01757-2024-GRLL-OP, a lo visado por la Dirección de Administración, así como la visación de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional de La Libertad, la ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la ley N° 30512, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y su reglamento el Decreto Supremo N° 011-2012-ED;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE REMUNERACIONES por treinta (30) días calendario en el año 2024,** a don **JORGE ENRIQUE TAPIA SILVA**, identificado con DNI N° 17810492, Secretario General Regional del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú - SIDESP, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER,** al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a los interesados y a quienes corresponda en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRELL  
RRR/D-OADM

